



Ciudad de Buenos Aires, 2 de mayo de 2024.

A la Sra. Presidente del Consejo  
de la Magistratura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires  
Dra. Julia Correa  
S / D

REF.: Modificación al reglamento de cuerpo móvil del Poder Judicial

**Gustavo Daniel Horacio Sacco**, en mi carácter de **Secretario General de la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA)** y, en representación de los trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, ello en los términos del art. 23 incs. a) y b) de la ley 23.551, me dirijo a Usted respecto de la modificación incorporada al régimen del cuerpo móvil del Poder Judicial por la reciente Resolución Plenaria 43/2024 aprobada el 24 de abril del corriente año, la que fue realizada de modo inconsulta, unilateral y en clara violación del Convenio Colectivo de Trabajo. En ese sentido, venimos a manifestar:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo se ha formulado a partir del reconocimiento que las partes signatarias hicieron mutuamente por la representación ejercida sobre los/las trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declarándose expresamente en el mismo que las mismas se han comprometido al fiel cumplimiento de los principios reconocidos por las Leyes Nro. 14.250 y 23.546, como son el principio de la buena fe y de información, y que sientan las bases del diálogo continuo a sostener y de las negociaciones futuras a realizar. Del mismo modo, ha quedado establecido que las condiciones y beneficios de trabajo no podrán ser desconocidas o reducidas por futuras negociaciones ni por modificaciones que pudiere tener el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el espacio para cualquier modificación de éstas la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que hemos solicitado en reiteradas oportunidades a este Consejo discutir la actividad laboral de todos/as aquellos/as trabajadores/as que fueron incorporados/as al Cuerpo Móvil Jurisdiccional dependiente de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de la Cámara en lo Penal Contravencional y de Faltas (Res. Pres. N° 405/16) y al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA (Res. Pres. N° 207/14). Cabe contemplar que, inicialmente sólo se ingresaba al Cuerpo Móvil Jurisdiccional a todos/as aquellos/as trabajadores/as para quienes, luego de una licencia por enfermedad de largo tratamiento, la junta médica ordenada considerara necesario un cambio de lugar en el trabajo.

Que en estos años se han ido incorporando muchos agentes al área del Cuerpo Móvil, y que ha resultado una tarea bastante engorrosa reincorporarlos a nuevas dependencias, estando algunos de ellos hasta cuatro años sin haber sido incluidos en el proceso de regulación del personal.

Que la nueva reglamentación incorpora nuevas causales de ingreso que ponen en riesgo condiciones y beneficios de trabajo reconocidos por el Convenio Colectivo de Trabajo.



Que la nueva causal de incorporación al cuerpo móvil por motivos de *“reestructuración, unificación y/o disolución de áreas funcionales del Poder Judicial de la CABA, dispuestas por el Consejo de la Magistratura”* resulta de una manifiesta arbitrariedad que contradice el derecho a la estabilidad laboral y a la carrera judicial reconocidos por el artículo 22 y 23 del Convenio Colectivo de Trabajo de los/as Judiciales de la CABA.

Que, asimismo, se incorpora como nueva causal de ingreso al cuerpo móvil *“a requerimiento de titulares de dependencias ante evaluaciones de un/a trabajador/a con dos años de calificaciones finales no satisfactorias”* que, en concordancia con la NO obligatoriedad de los titulares de dependencia de cubrir esos cargos con trabajadores/as que ya se encuentran en el cuerpo móvil (art.10), pondrá a los trabajadores en una situación de indefensión e inestabilidad laboral manifiesta.

Que, en su artículo 11, dicha norma refuerza la precariedad laboral a la que se expone a el/la trabajador/a cuando reconoce que las acciones temporales que se dispongan no generan derecho alguno para ellos/as y pueden ser revocadas por razones fundadas en cualquier momento.

Que, además, no detalla el encuadramiento previsional en casos de funcionarios/as que aportan al régimen especial de la Ley 27.546 y pierden sus funciones o trabajadores/as que aportan al Fondo Compensador y el pase a la jurisdicción los incorpora sólo temporalmente al régimen especial. Este estado de *“disponibilidad de trabajadores”* agudiza la complejidad que ya hoy sufrimos los/as trabajadores/as judiciales en relación a nuestros aportes previsionales.

Que la reglamentación no es clara, en cuanto no establece cómo se reincorporaría al trabajador/a a la estructura del Poder Judicial luego de cumplido el año dentro del cuerpo móvil sin asignación de funciones, máxime en los casos de reestructuración o disolución de áreas, siendo que el Consejo de la Magistratura de la CABA no se encuentra obligado a asignarles funciones en un tiempo razonable.

Que esta presunta reestructuración no es más que una manera *“disimulada”* de dejar en disponibilidad a trabajadores/as que gozan de estabilidad laboral en el Poder Judicial, desconociendo derechos adquiridos y reconocidos por el Convenio Colectivo de trabajo.

Que resulta imperioso señalar que las personas asignadas al Cuerpo Móvil no tendrán la posibilidad de detentar ningún ascenso ni rescalafonamiento desde su incorporación al mencionado cuerpo, pese a haber cumplido satisfactoriamente con las funciones a su cargo.

Que la permanencia por tiempo indefinido de los/as trabajadores/as en el cuerpo móvil atenta contra el espíritu de la resolución por la cual se creó, que es la de no permanencia de los/as agentes en el mismo y priva de la actividad laboral a trabajadores/as que están en condiciones de trabajar, sometiéndolos/as a una situación de incertidumbre y de menoscabo, generando, además, un dispendio de recursos públicos.



**la asociación**  
de empleados del Poder Judicial  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la actividad laboral hace que las personas puedan sentirse útiles socialmente, desarrollando su creatividad, generando vínculos, adquiriendo prestigio y reconocimiento y la falta de la misma genera sentimientos de inseguridad y fracaso, reducción de contactos sociales y baja autoestima, redundando en el deterioro de la salud psicofísica.

En atención a todo lo antes expuesto, solicitamos se convoque a la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales con la mayor celeridad posible para discutir la nueva reglamentación en el espacio que corresponde, en igualdad de condiciones, respetando las normas vigentes y sin vulnerar los derechos fundamentales de los/as trabajadores/as reconocidos por nuestro Convenio Colectivo de Trabajo.

Sin otro particular, a la espera de una pronta convocatoria, saludo a Usted atentamente,

**Gustavo D. H. Sacco**  
**Secretario General**  
**Asociación de Empleados del**  
**Poder Judicial de la C.A.B.A.**